



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 598/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

EXTRACTO: S/RENUNCIA POR RAZONES PARTICULARES.

T.I.: BEST ALEJANDRO ARTURO

DICTAMEN N° 335 / 08.-
//1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Se solicita la intervención de este Órgano Asesor para que emita opinión respecto a la cuestión planteada en autos.

A fs. 2 obra nota de renuncia presentada por el agente Arturo Alejandro Best al cargo categoría 8 rama administrativa –Ley 643-, a partir del 14 de enero de 2008, y solicita se lo exima del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de dicha norma, en el que se enumeran las obligaciones de los agentes de la administración pública.

Si bien no menciona expresamente a que obligación se refiere, debe entenderse que se trata de la impuesta en el inc. h) por la cual el agente renunciante debe *“permanecer en el cargo durante el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas;”*

A fs. 4 consta agregada la Resolución N° 002/08 del Ministerio de Cultura y Educación por la que se acepta la renuncia, y se la notifica al interesado el día 9/1/2008, acto administrativo este insuficiente para producir la baja del agente –facultad de orden constitucional reservada al titular del Poder Ejecutivo-, no obstante, debe considerarse que a partir de la notificación se exime al renunciante de lo exigido en el artículo 38 inciso h) de la Ley 643.-

A fs. 7 el Departamento Licencias de la Dirección General de Personal informa que Alejandro Arturo Best, registra 35 (treinta y cinco) días de licencia para descanso anual no solicitadas y no usufructuadas (el subrayado nos pertenece).

Sobre el régimen de licencias para descanso anual, del personal comprendido en el Estatuto de los Agentes de la Administración Pública Provincial, cabe tener presente que:

- 1.- El artículo 117: *“... será otorgada por el Jefe de la repartición donde el agente*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 598/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

EXTRACTO: S/RENUNCIA POR RAZONES PARTICULARES.

T.I.: BEST ALEJANDRO ARTURO

DICTAMEN N°

335 / 08

112.-

presta servicios; la solicitud respectiva deberá formularse 90 días antes de la fecha propuesta para la iniciación”.

2.- Artículo 118: “A solicitud del agente la licencia anual se fraccionará en dos períodos”.

3.- Artículo 122: “El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; ... tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual ... pendientes de utilización”.

La cuestión a analizar en el marco de las disposiciones legales ut-supra transcritas, es la viabilidad del pago de las licencias para descanso anual devengadas por el año 2007, que no fueron usufructuadas ni solicitadas en tiempo y forma por el Señor Best.-

Si bien existe la causal para que se produzca el cese definitivo del agente al servicio- renuncia al cargo-, que hubiera podido originar a su favor la percepción de haberes por las licencias anuales no usufructuadas, para gozar de este derecho debió cumplir con la obligación de solicitarlas en tiempo y forma según lo prescribe el artículo 117.

En la solicitud respectiva podría haber petitionado la totalidad de la licencia anual del año 2007, o su fracción en dos períodos – artículo 118- de acuerdo a los porcentajes el Decreto Reglamentario N° 2270/92.

Surge entonces, que el agente bien pudo haber solicitado en tiempo oportuno usufructuar la totalidad de la licencia anual pendiente de uso, o hacer uso de la atribución personal que le concede la ley, de petitionar su fraccionamiento, pero está demostrado en autos que el señor Alejandro Arturo Best, no ejerció su derecho de petitionar la licencia anual del año 2007, en ninguna de las dos maneras que lo habilita la ley, y no corresponde ni debe la Administración interpretar ni dar por hecho, que la hubiera petitionado en su totalidad o fragmentada.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 598/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

EXTRACTO: S/RENUNCIA POR RAZONES PARTICULARES.

T.I.: BEST ALEJANDRO ARTURO

DICTAMEN N° 335 / 08 **.-**
//3.-

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que no corresponde liquidar al agente mencionado precedentemente, ningún porcentaje por la licencia anual no usufructuada ni solicitada por entender que el derecho que le acuerda la Ley N° 643 a la licencia anual, importa, recíprocamente la existencia de un deber o carga para el agente, en el caso en cuestión haber solicitado la misma en el tiempo y forma según la legislación vigente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 17 NOV 2008
SMM/mesp.-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA